

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Fúquene, 3 de diciembre de 2020. En la fecha ingresa al Despacho Proceso Ejecutivo, junto con memorial recibido a través del correo electrónico institucional, mediante el cual las apoderadas del Banco Agrario de Colombia S.A. Abogadas Diana Marcela Cuadros Chávez y Luisa Milena González Rojas solicitan terminación del proceso ejecutivo, respecto del pagare No. 002906100013970, se ordene el desglose del pagare a favor de los demandados ELVIRA GARZÓN BRICEÑO y RINCON GARCIA JAIRO ORLANDO, y en consecuencia se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en contra de los demandados y que, una vez hechos los anteriores pronunciamientos, se disponga la continuación del trámite del proceso ejecutivo respecto de la obligación No. 481860003280770 que se sigue en contra de ELVIRA GARZÓN BRICEÑO y por consiguiente se conserven las medidas cautelares decretadas y practicadas a favor del Banco por parte del deudor.

Sírvase proveer.


DIANA CATERIN CALA CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Fúquene, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO: 25 288 40 89 001 2020 00007
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELVIRA GARZON BRICEÑO Y JAIRO ORLANDO RINCON

Siendo procedente la petición elevada por las abogadas Diana Marcela Cuadros Chávez identificada con cédula de ciudadanía 53.119.038 de Bogotá y T.P. No. 249.545 del C.S. de la J. y Luisa Milena González Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No 52.516.700 y T.P. No 118.922 del C.S de la J. apoderadas de la parte actora dentro del presente proceso, en cuanto a la terminación del mismo por pago total de la obligación respecto del pagare No. 002906100013970, se accede por cumplir con lo preceptuado en el artículo 461 inciso primero del Código General del Proceso, por lo que deberá decretarse culminación del proceso respecto de la obligación contenida en el pagare No. 002906100013970. En cuanto al levantamiento de las medidas cautelares se abstendrá el despacho de su levantamiento, toda vez que las mismas no fueron materializadas.

En cuanto a la solicitud de entrega del título valor a favor de la Corporación demandante, el despacho ordenara el desglose del mismo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación parcial del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación No. 725002900237792, contenida en el pagare No. 002906100013970, junto con las costas procesales de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Abstenerse de decretar el levantamiento de medidas cautelares por cuanto estas no se materializaron.

TERCERO: Ordenar el desglose del pagaré No 002906100013970 el cual sirvió de base para iniciar demanda ejecutiva.

CUARTO: Continuar con el presente proceso ejecutivo respecto de la obligación contenida en el pagare No. 448160003280770 adelantado en contra la señora ELVIRA GARZÓN BRICEÑO.

QUINTO: En consecuencia, mantener las medidas cautelares respecto de la obligación contenida en el pagare No. 448160003280770 adelantado en contra la señora ELVIRA GARZÓN BRICEÑO.

Notifíquese. -

CUARTO
obligación
contra la


GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ